

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias, serán destinados libremente por la Administración siguiendo el procedimiento indicado en la base C.5 de la presente convocatoria.

C.8. Los Maestros comprendidos en el supuesto contemplado en el número 6 del apartado C.3 de la presente convocatoria, de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3. del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. De participar y no alcanzar destino de los solicitados, serán destinados libremente por la Administración en la forma que se expresa anteriormente.

Los maestros a los que aluden las bases C.5, segundos párrafos de la C.6, C.7. y C.8 de esta modalidad deberán incluir en su petición de participación en el concurso, en el apartado C) de la solicitud de participación, al menos una isla de las que integran esta Comunidad Autónoma. En el caso de solicitar más de una isla, si procede, deberán consignarlas por orden de su preferencia, no siendo destinados de oficio a isla distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna isla, serán destinados con carácter definitivo a cualquier puesto de la Comunidad Autónoma, si se dispusiera de vacante para la que estuvieren habilitados, con la salvedad de los participantes a los que hace referencia la base C.4.3 que serán destinados de oficio a la isla o unidad territorial de oposición, y de lo que se expresa en el último párrafo de la base C.5 en lo que se refiere a puestos singulares.

DERECHO DE CONCURRENCIA

C.9. Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

- Cada grupo de concurrentes incluirá en sus peticiones los mismos centros o localidades de esta Comunidad Autónoma.
- El número de maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

De no obtener destino de esta forma todos los Maestros de un grupo de concurrencia se considerarán desestimadas sus solicitudes.

(Véanse anexos en la versión en catalán)

— o —

Num. 23604

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de 11 de diciembre de 2008, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación (LOE), en su disposición adicional sexta, punto 1, determina que es base del Régimen Estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el punto 3. de la mencionada disposición, se establece la obligación para las Administraciones Educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones Educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquéllas que resulten del propio concurso. En este concurso pueden participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por otro lado en la disposición transitoria tercera de la misma norma se determina que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en la misma que afecten a la movilidad mediante concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados, la movilidad se ajusta-

rá a la normativa vigente a su entrada en vigor y, en la disposición transitoria undécima según la cual, en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado, en desarrollo de la citada Ley, ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes a los que se refiere la misma, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, modificado por el Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

El citado Real Decreto de 2112/1998, de 2 de octubre establece en su artículo 1, la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito estatal en el curso 2006/07, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria del mismo conforme a la regulación establecida en dicha norma.

De conformidad con la Orden ESD/3473/2008, de 1 de diciembre, por la que se establece normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2008/2009, para funcionarios de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente dicto la presente.

RESOLUCIÓN

1. Convocar concurso de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. Informar de que esta convocatoria se regirá por las Bases que se adjuntan en la presente Resolución.

3. Facultar al Director General de Personal Docente para desarrollar, interpretar, ejecutar y tomar las medidas necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Resolución.

Interposición de recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el BOIB de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 11 de diciembre de 2008

La Consejera de Educación y Cultura
Bárbara Galmés Chicón

BASES

PRIMERA. Normativa: Este concurso de traslados se regirá por la normativa siguiente:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación (LOE) (BOE núm. 106, de 4 de abril);

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 89, de 13 de abril);

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, (BOE núm. 185, de 3 de agosto), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (BOE núm.181, de 29 de julio);

Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares (BOCAIB de 20 de mayo y BOE de 16 de julio);

Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por razón de Desempleo (BOE núm. 313, de 31 de diciembre);

Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE núm. 313, de 31 de diciembre);

Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del Permiso Parental y por Maternidad (BOE núm. 71, de 24 de marzo), así como el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (BOE núm. 156, de 30 de junio);

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para Promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras (BOE núm. 266, de 6 de noviembre);

Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación de Funcionarios Docentes (BOE núm. 53, de 02-03-2007);

Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe al Profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional a las Especialidades Propias de la Formación Profesional Específica (BOE núm. 242, de 10 de octubre) con sus modificaciones posteriores;

Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, regulador de la Acción Educativa en el Exterior (BOE núm. 187, de 6 de agosto);

Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las Normas Básicas para el Acceso y la Provisión de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación y la Integración de los Actuales Inspectores (BOE núm. 312, de 30 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio (BOE núm. 157, de 29 de junio);

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, regulador de los Concursos de Traslados de Ámbito Nacional para la Provisión de Plazas correspondientes a cuerpos docentes (BOE núm. 239, de 6 de octubre);

Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 29-09-2001);

Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el Plan de Reciclaje y de Formación Lingüística y Cultural y se determinan las titulaciones que hay que poseer para impartir clases en lengua catalana en las Islas Baleares (BOCAIB núm. 43, de 6 de abril);

Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22 de febrero);

Y demás normativa vigente que pueda ser aplicable a esta convocatoria.

SEGUNDA. Plazas convocadas y publicación de las mismas

Se convocan las plazas vacantes de los mencionados cuerpos y las que en cada cuerpo resulten de la resolución de esta convocatoria. Además se añadirán aquellas vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de este año y las que se puedan generar como resultado de modificaciones de las actuales plantillas para el curso 2009-2010.

Previamente a la Resolución provisional del concurso de traslados anunciado en esta convocatoria se publicará la relación de puestos de trabajo vacantes de los mencionados Cuerpos.

TERCERA.- Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Los funcionarios de los Cuerpos de catedráticos participarán conjuntamente con los funcionarios de los Cuerpos de profesores de niveles correspondientes, a las mismas vacantes y con el mismo baremo de méritos, sin perjuicio

de los méritos específicos que les sean de aplicación. A estos efectos, las vacantes a solicitar por los funcionarios integrados en los mismos serán las que correspondan a plazas de las especialidades de los respectivos cuerpos de profesores.

CUARTA.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1).- Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo IV, existentes en los Centros, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en los Centros de Educación de Adultos que figuran en los Anexos 1 a, 1b, 1c, de la presente Resolución.

2).- Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.- Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias sociales o de Apoyo al Área científica o tecnológica de los Institutos de Enseñanza Secundaria que se relacionan en el Anexo 1a. Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza.

2.1.- Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias sociales.

Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Filosofía, Griego, Latín, Lengua castellana y literatura, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán, Lengua y literatura catalanas.

2.2.- Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.

Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, y, Procesos y productos en artes gráficas.

3).- Plazas de Orientación Educativa correspondientes a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo 1b, siempre que sean titulares de la especialidad de Orientación Educativa.

4).- Plazas de Cultura Clásica. Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. Los profesores que accedan a ellas están obligados a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de griego como las atribuidas a la de Latín.

QUINTA.- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1).- Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo V, siempre que haya vacantes en los Centros y en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que figuran en el Anexo 1a y 1b de la presente Resolución

2).- Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria que aparecen relacionados en el Anexo 1a, siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Instalaciones electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble o Producción en artes gráficas.

SEXTA.- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Los docentes pertenecientes al Cuerpo de Profesores de E.O.I. podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los Centros que aparecen en el Anexo Ie, para las especialidades que figuran en el Anexo VI.

SÉPTIMA.- Profesores de Música y Artes Escénicas

Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo I f y para las especialidades que figuran en el Anexo VII.

OCTAVA.- Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

1).- Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo I g y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII.

2).- Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo I g y para las especialidades que figuran en el Anexo IX.

NOVENA.- Acreditación del Conocimiento de la Lengua Catalana

Los funcionarios docentes de los Cuerpos a los que se refiere la presente Resolución que participen en esta convocatoria, para obtener un destino definitivo, deberán acreditar estar en posesión de las titulaciones establecidas en la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el Plan de Reciclaje y de Formación Lingüística y Cultural y se determinan las titulaciones que hay que poseer para impartir clases en lengua catalana en las Islas Baleares (BOCAIB núm. 43, de 6 de abril), en la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22 de febrero de 2000) y en el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia del conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 29-09-2001), además de los requisitos que para cada puesto se especifican en estas bases. Para dicha acreditación, se presentará fotocopia compulsada del certificado, diploma o documento correspondiente, siempre que no conste en el Portal del Personal.

Quedan exentos de la presentación de estos requisitos los profesores titulares de la especialidad de Lengua y literatura catalanas.

DÉCIMA - Participación voluntaria

Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1).- Funcionarios dependientes de esta Consejería de Educación

1.1.- Podrán participar voluntariamente en esta convocatoria, mediante la formalización y presentación de la instancia en los términos establecidos en las Bases Decimotercera y Decimocuarta los funcionarios que se indican a continuación:

A.- Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de esta Consejería, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B. - Los funcionarios en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes de esta Consejería, siempre y cuando, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C.- Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria obtenida desde Centros actualmente dependientes de esta Consejería.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados a) y b) del artículo 89.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D.- Los funcionarios en situación de suspensión de funciones cuando

carezcan de destino definitivo como consecuencia de tal suspensión, declarada desde Centros actualmente dependientes de esta Consejería, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar el día 31 de agosto del 2009.

1.2.- Los participantes que deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la Base Duodécima de esta convocatoria.

2).- Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas

2.1 Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito. Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración Educativa de la que depende su centro de destino definitivo.

2.2 Asimismo, los funcionarios docentes de los Cuerpos a los que se refiere la presente convocatoria que sean titulares de las especialidades de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua y literatura catalanas (Cataluña), siempre que reúnan los requisitos exigidos, podrán participar en esta convocatoria por la especialidad de Lengua y literatura catalanas. En este caso, en la instancia de participación, para indicar la especialidad referida, deberán utilizar necesariamente el código '014', si pertenecen al Cuerpo de Enseñanza Secundaria (0590) y '003', si pertenecen al Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592).

UNDÉCIMA.- Participación forzosa

1.- Funcionarios dependientes de esta Comunidad

1.1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Base Novena están obligados a solicitar las plazas anunciadas en esta convocatoria, mediante la formalización y presentación de la instancia en los términos establecidos en las Bases Decimotercera y Decimocuarta los funcionarios que se indican a continuación:

A) -Funcionarios que, habiendo cesado en la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de esta Comunidad con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Administración les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo, permanecerán en situación de destino provisional en esta Comunidad durante el curso 2009-2010.

B) -Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente, en la actualidad, de esta Consejería.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de Centros, cuando no obtuvieren destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3 del artículo 89 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) -Los funcionarios que, habiendo estado adscritos a plazas en el exterior, deban reincorporarse en el próximo curso 2009-2010, o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la Base Duodécima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo, a las que puedan optar en virtud de las especialidades de

las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa, que podrán solicitar con carácter voluntario de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.3 de esta Base. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado E) de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a Centros de esta Comunidad.

D) -Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran destino, serán adscritos provisionalmente a centros de esta Comunidad.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta supresión no haya dado lugar a la creación de otro Centro, y las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercer el derecho preferente a Centro a que se refiere la disposición adicional decimotercera 2. del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en la forma que se indica en la Base Duodécima de la presente convocatoria.

E)- Los profesores con destino provisional que durante el curso 2008-2009 estén prestando servicios en Centros dependientes de esta Consejería y que figuren como tales en la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 23 de abril de 2008, por la que se resuelve el Concurso de Traslados.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen, o aquellos que aun concursando no soliciten número suficiente de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la o las islas que hayan indicado en su solicitud de participación. Si no han indicado ninguna isla, se les adjudicará libremente destino definitivo en cualquiera de ellas.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

F)- Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad de esta Consejería.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

G)- Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por la Orden de 19 de marzo de 2008 (BOIB Núm. 42 de 27/04/2008.).

Estos participantes están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la Isla o unidad territorial por la que han superado el procedimiento selectivo de esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la Base Novena de esta convocatoria. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros de la isla o unidad territorial correspondiente. Los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de marzo de 2007 (BOIB núm. 44, de 22-03-07) que aplazaron la realización de las prácticas se registrarán por el apartado E) de esta Base.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una especialidad, participarán por aquella especialidad y/o ámbitos en la que estén realizando la fase de prácticas. En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado, se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción, se entenderá que opta por la especialidad que tenga un código más bajo.

A los profesores que estando obligados a participar, no lo hagan, o aquellos que, concursando, no soliciten suficiente número de centros se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades por las que participen o deberían participar en centros ubicados en la isla o unidad territorial por la que han superado el procedimiento selectivo de esta Comunidad.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta en primer lugar, el año de la convocatoria del procedimiento selectivo, y, en segundo lugar, el orden en que estos participantes figuran en la Resolución por la cual han sido nombrados funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoséptima y decimotava del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional en la especialidad e isla en que les ha correspondido prestar servicios en el curso 2008-09.

El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

1.2.- Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

- Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, en centros de esta Comunidad Autónoma.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LOE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados en los mismos.

- Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica siempre que esté ubicado en esta Comunidad Autónoma.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LOE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se alude en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido a la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la Base Decimoquinta de esta RESOLUCIÓN.

1.3.- En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo 1b.
- Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el Anexo 1c.
- Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el Anexo 1d.
- Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria que se indican en el Anexo 1a.
- Plazas de Cultura clásica.

2.- Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas

Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas está obligado a participar con carácter forzoso.

DUODÉCIMA.- DERECHOS PREFERENTES

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1.- Derecho Preferente a centro

1.1. Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, o del título V de los Reales Decretos 334/2004, de 27 de febrero, o Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 1. del Real Decreto 2112/1998 de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados 'aptos' en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, si hay vacantes y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta Base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2.- Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los Profesores desplazados del centro en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Undécima 1.1D), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que estos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

De la misma manera, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo del Anexo I de esta Resolución, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación, y acreditarse mediante certificado expedido por el director/a del centro con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa, haciendo constar que no ha habido horario o que se ha visto obligado a impartir otras materias, indicando, en su caso, el curso o cursos y especialidades impartidas en cada uno de ellos.

1.3 Al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los profesores afectados por la redistribución de efectivos efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996, podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concurra sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

1.4. Forma de solicitar el derecho preferente a centro, los profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspon-

dientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2 - Derecho Preferente a la localidad

2.1.- El Derecho Preferente previsto en los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y en el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre por el que se regulaban las funciones y organización del servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectora Educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

Los funcionarios que gocen de este derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercerlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.3 de la Base Undécima En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2.2.- Derecho preferente previsto en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, para los funcionarios que se encuentren en el tercer año del período de excedencia para atender el cuidado de hijos o para atender el cuidado familiares que se encuentre a su cargo y deseen reingresar al servicio activo.

DECIMOTERCERA.- FORMA DE PARTICIPACIÓN

La Consejería de Educación y Cultura pretende el impulso de la administración electrónica, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre y el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico y de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que al mismo tiempo establece el régimen jurídico del uso de los medios electrónicos en el ámbito de las administraciones públicas.

La instancia, ajustada al modelo oficial, se tramitará telemáticamente en la dirección de Internet <http://dgpdocen.caib.es>.

Aunque participen por más de una especialidad, los concursantes han de rellenar una única instancia, según el modelo oficial.

Para formalizar la solicitud se ha de seguir uno de los tres procedimientos que se indican:

a) Registro telemático: si se dispone de DNI electrónico no es necesario pasar por el registro, la tramitación y el registro son inmediatos. La utilización del registro telemático queda limitado a los concursantes que no hayan de aportar documentación justificativa.

b) Envío telemático: si se dispone de usuario y contraseña y no se ha de aportar documentación justificativa adicional, se puede realizar el envío telemáticamente. No es necesario pasar por el registro la tramitación es inmediata

Las solicitudes/instancias se considerarán presentadas y registradas en el momento en que sea tramitada por vía telemática, después de pulsar enviar. El concursante puede disponer de una copia impresa de la solicitud definitiva, la cual tendrá el número de control, con los datos relativos a su petición.

c) Registro presencial, en cualquier otro caso se debe registrar la solicitud instancia conjuntamente, las hojas de alegación y autobaremiación de requisitos y méritos, y los documentos justificativos de los mismos. Podrán presentarla en los centros de esta Comunidad donde prestan servicios o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A la instancia de participación siempre que no conste en el portal del personal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

A) Documentación acreditativa de poseer los conocimientos de lengua

catalana determinados en la Base Novena de la presente convocatoria.

B) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como Anexo I A) y Anexo I B).

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el Nombre, Apellidos, Especialidad y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los directores o secretarios de los Centros o los Registros de la Consejería de Educación y Cultura o por otras entidades administrativas competentes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

La Administración podrá exigir a los interesados, en cualquier momento, que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

En cuanto a la valoración de los cursos de reciclaje de catalán, cabe advertir que no podrán ser valorados como mérito, dado que esta convocatoria exige el reciclaje de catalán como un requisito.

Los funcionarios dependientes de esta Consejería no tendrán que presentar la documentación justificativa de los datos que figuren en su portal del personal, en caso de rectificación o aportación de nuevos datos sí que deberán presentar la documentación compulsada justificativa de los mismos.

DECIMOCUARTA. Presentación de instancias

Los participantes podrán presentar las instancias así como la documentación a la que se refiere la Base anterior en los centros donde actualmente presten servicio de esta Comunidad y éstos las harán llegar, en el plazo establecido, al Registro de la Consejería de Educación y Cultura; al de las Delegaciones Territoriales de Menorca, de Eivissa y Formentera o a cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, Cuerpo y especialidad del concursante.

DECIMOQUINTA. Plazo

El cómputo del plazo de presentación de solicitudes y documentos será el de 15 días hábiles, y se iniciará a partir del día 15 de diciembre de 2008.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados en las solicitudes, los que al finalizar el plazo de presentación de las solicitudes no consten en el Portal del Personal, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmen- te durante el plazo de presentación de las mismas.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia ni modificación alguna a las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la Base Decimonovena.

DECIMOSEXTA. Solicitud de plazas

Los concursantes en las instancias de participación, solicitarán las plazas por orden de preferencia consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose en este caso que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los centros relacionados en los Anexos 1 b, 1 c y 1 d que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno

o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignarse el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a los que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con los tipos de plazas que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

DECIMOSEPTIMA. Comisiones de Baremación

Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 del baremo, alegados por los concursantes, se constituirá una Comisión de valoración, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director General de Personal Docente:

Preferentemente un inspector del Departamento de Inspección Educativa, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios docentes, que actuarán como vocales.

Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial podrán formar parte de la Comisión de Valoración.

Los miembros de la Comisión mencionada deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración recibirá de la Dirección General de Personal Docente los méritos que figuran en el portal del personal de los participantes, a los que hace referencia este apartado.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por una Comisión Técnica integrada por funcionarios de los Servicios de la Dirección General de Personal Docente.

En un plazo no superior a dos meses computables a partir del día siguiente de la finalización del período de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente expondrá en el tablón de anuncios, en la dirección de Internet (<http://dgpdocen.caib.es>) y en las delegaciones territoriales de Menorca e Eivissa y Formentera las siguientes relaciones;

a. Relación de los participantes admitidos en el concurso, con la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

b. Relación de los participantes que no han sido admitidos en el concurso, con las causas de exclusión.

La Dirección General de Personal Docente fijará un período de ocho días naturales para reclamaciones, durante éste, las personas excluidas podrán enmendar la causa de exclusión por no cumplir alguno o algunos de los requisitos exigidos en la convocatoria, o en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acabado este período, se expondrán en los lugares indicados anteriormente las rectificaciones que resulten de las reclamaciones estimadas. Contra esta exposición no podrá realizarse ninguna reclamación; deberá esperarse a que la Dirección General de Personal Docente haga pública la resolución de adjudicación provisional de destinos y establezca el correspondiente período de reclamaciones.

La Comisión de Valoración y la Comisión Técnica serán los órganos competentes para resolver las reclamaciones a la resolución provisional que impugnen la valoración efectuada en los apartados que, de conformidad con lo que determina esta, corresponden a cada comisión.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de absten-

ción y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCTAVA.- Adjudicación provisional. Empates

Una vez recibidas las actas de las Comisiones de valoración con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes a las puntuaciones obtenidas, según lo dispuesto en esta Resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base Duodécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán ateniendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo según el orden en el que se relacionan. Si persiste el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los subapartados, siguiendo igualmente el orden en el que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tenga en consideración en cada uno de los apartados no podrá exceder a la puntuación máxima que el baremo establece por aquel apartado; en el caso de los subapartados, no podrá exceder a la que corresponda a los apartados en los que estén incluidos. Cuando aplicando estos criterios, por algún o algunos de los subapartados se llegue a la puntuación máxima otorgada por el apartado al que pertenece, no se tendrán en cuenta el resto de los subapartados. En último término, si es necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo y la puntuación con la que fueron seleccionados.

DECIMONOVENA. Reclamaciones y renunciaciones

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la Base anterior se hará pública en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura y en la página de internet de la Dirección General de Personal Docente

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo, los participantes que concursen con carácter voluntario, podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán, por escrito, en el registro de la Consejería de Educación y Cultura o en las delegaciones territoriales de Menorca y de Eivissa y Formentera o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

VIGÉSIMA.- Resolución definitiva

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el BOIB. En la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha Resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas. Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración Educativa, a través de la que hayan participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración Educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Será requisito para poder participar en la Convocatoria de Comisiones de servicio para el curso 2009-2010 tener solicitado, excepto casos excepcionales a valorar por la Comisión que determine dicha convocatoria, plaza en este Concurso de Traslados para la localidad o localidades en las que se solicita la comisión de servicios, y en su caso, no haber renunciado a ella.

Aún cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades o a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Retribuciones

Los funcionarios procedentes de otra Administración Educativa que

mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en esta Comunidad Autónoma, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección General de Personal Docente declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Toma de Posesión

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre del año 2009.

No obstante, los funcionarios que hayan obtenido destino en estos concursos deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Administración Educativa de la que dependan, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

VIGÉSIMA TERCERA. Recuperación de la documentación presentada

La documentación que presenten los participantes para la valoración de los méritos podrá ser retirada durante el mes de octubre de 2009 en la Dirección General de Personal Docente, únicamente cuando se traten de documentos originales, siempre y cuando no existan recursos por parte de algún participante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. En el supuesto de que no se retirara en el plazo que se determine, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación.

(Ver anexos en versión catalana)

— o —

Secció IV - Administració Municipal

Ajuntament de Palma de Mallorca

Num. 23747

El 3 de desembre de 2008 la Junta de Govern va aprovar el següent acord:
1r.- Aprovar els plecs de clàusules administratives i tècniques per a la contractació de la creació artística per a un espectacle audiovisual dins el marc de les festes de Sant Sebastià 2009, mitjançant procediment negociat sense publicitat, que s'adjunten com a document annex. 2n.- Autoritzar una despesa global de 69.600 euros, IVA inclòs, que s'ha de carregar a la partida 16 46300 22607 o partida escaient del pressupost de despeses de l'any 2009.3r.- Publicar aquest Acord al BOIB durant 10 dies als efectes d'informació pública. 3r.- Transcorregut el termini d'informació pública, comunicar aquest Acord al Departament de Contractació per a la seva licitació.

El 3 de diciembre de 2008, la Junta de Gobierno aprobó el siguiente acuerdo: 1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas para la contratación de la creación artística para un espectáculo audiovisual en el marco de las fiestas de Sant Sebastià 2009, mediante procedimiento negociado sin publicidad, que se adjuntan como documento anexo. 2º Autorizar un gasto global de 69.600 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 16 46300 22607 o partida adecuada del presupuesto de gastos del año 2009. 3º.- Transcurrido el plazo de información pública, comunicar este acuerdo al Departamento de Contratación para su licitación.

Palma, 3 de diciembre de 2008

LA ALCALDESA, PD El teniente de alcaldía del Área de Bienestar, Participación y Cultura, Eberhard Grosske i Fiol

— o —